



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-721-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil quince, con referencia **IN-001-01-2015**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en los informes emitidos por la Contraloría General de la República, la Unidad de Auditoría Interna y Auditorías Externas de Firmas Privadas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala, como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, Firmas Privadas y la Contraloría General de la República; **b)** Informar el grado de implementación y cumplimiento de las recomendaciones de auditorías objeto de seguimiento e identificar las causas de los posibles incumplimientos, si los hubiere; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan que del total de dos (2) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría, las dos (2) recomendaciones están en proceso de implementación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-721-16

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, de fecha treinta de enero del año dos mil quince, con referencia **IN-001-01-2015**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en los informes emitidos por la Contraloría General de la República, la Unidad de Auditoría Interna y Auditorías Externas de Firmas Privadas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Por las recomendación en proceso de implementación, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que un término no mayor de noventa (90) días las implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Ocho (988) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda